

a las cuentas bancarias que tenga la Cámara; e.- Presentar un Balance Anual del Estado Financiero de la Asamblea General.- f) Tener bajo su custodia los libros de contabilidad.- **ARTO. 16: Son funciones del Vocal:** a.- sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente; b.- Apoyar las actividades de los afiliados de la Junta Directiva; y c.- cumplir con las tareas específicas que le sean asignadas.- **ARTO. 17: Son derechos de los afiliados:** a.- participar en la Asamblea con voz y voto; b.- ser electo para miembro de la Junta Directiva; c.- recibir el apoyo de la Cámara en todos los problemas de naturaleza gremial y de financiamiento de las unidades de transporte que estén a su alcance; y d.- participar en eventos, convocatorias y actividades de la vida de la Cámara.- **ARTO. 18: Son obligaciones de los afiliados:** a.- cumplir con los presentes Estatutos y demás normas legales; b.- acatar las resoluciones, acuerdos y orientaciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c.- apoyar las actividades de la Cámara; d.- cumplir con la cuota mensual establecida para los gastos presupuestarios de la cámara.- **ARTO. 19: La calidad de afiliado se pierde:** a.- por renuncia presentada por escrito; b.- por incumplimiento de sus obligaciones como afiliado; c.- por actuar en contra de los intereses de la Cámara; d.- cuando la mitad más uno del total de sus afiliados así lo decidan; e.- por realizar actividades en perjuicio de la naturaleza, fines y objetivos de la Cámara; f) Por muerte.- **CAPITULO QUINTO. ARTO. 20: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La CAMARA podrá disolverse: a) Por las causas que señale la Ley No. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 240, del 18 de Diciembre del Año 2013. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de afiliados, convocada especialmente para esto, previa solicitud a esta, de las tres cuartas partes de sus afiliados. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación por tres veces con intervalos de cinco días. **ARTO. 21: (DESTINO DEL REMANENTE):** En caso de disolución y liquidación de la CAMARA, el remanente de sus bienes muebles, inmuebles y efectivo, será utilizado primordialmente para la cancelación de todos los pasivos de la CAMARA y el restante donado a otra CAMARA y/o institución con objetivos afines, lo que será decidido por la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO. (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). Artículo 22 Disposiciones Transitoria: 1)** La Junta Directiva adoptará las medidas que fueran pertinentes para la incorporación de la Cámara a otras entidades del mismo objeto y fin. **2)** Se autoriza al Presidente a realizar las gestiones necesarias destinadas a la obtención de la personalidad jurídica de la Cámara y demás trámites que correspondan, así como para efectuar las observaciones y hacer las modificaciones requeridas por las autoridades pertinentes con este fin. **3).- Aprobados los Estatutos que anteceden y de conformidad con los mismos, la Asamblea procedió a elegir por unanimidad a las autoridades de la Cámara confirmando en sus cargos a las personas mencionadas en la Cláusula Décima Primera de la Constitución de la Cámara.- 4)** Se faculta al Presidente de la Cámara, Señor Carlos Alberto Hernández Duarte, de generales descritas en este instrumento, para que gestione la obtención de la Personalidad Jurídica ante la oficina de inscripción de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC, donde el Estado de la República de Nicaragua registra a estas organizaciones gremiales empresariales.- **CAPITULO SÉPTIMO (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo 23.** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación por la autoridad de aplicación que es el MIFIC de acuerdo a la Ley No. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 240, del 18 de Diciembre del Año 2013. **Artículo 25. Derecho Supletorio.** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales en lo pertinente de que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la necesidad de la presentación de esta Escritura, ante la oficina de inscripción de Cámaras, Federaciones y

Confederaciones Empresariales del MIFIC que autoriza la personería jurídica y el Registro de las Cámaras y Federaciones Empresariales de Nicaragua.- Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aceptan, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que da fe de todo lo relacionado.- 1.- Ilegible.- 2.- Ilegible.- 3.- Ilegible.- 4.- Ilegible.- 5.- Ilegible.- 6.- Ilegible.- 7.- Ilegible.- (Notario). **PASO ANTE MI:** Del frente y Reverso del folio número doscientos noventa y cuatro, al frente del folio número doscientos noventa y nueve, de mi protocolo número once que llevo en el presente año y a solicitud del señor Carlos Alberto Hernández Duarte, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya, departamento de Masaya a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.--- (F) ALIDA MODESTA LAZOREYES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNÉ #7142.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3122 - M. 877990884 - Valor C\$ 1,140.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- CERTIFICA Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA**" (**FENANICA**), ha solicitado ante esta Dirección, *4a inscripción de Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos*, la que ha sido inscrita del Folio ciento treinta y uno al ciento treinta y dos (131-132), Columna de Reforma, Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada y firmada por la Suscrita Directora en Resolución No. 001/2017 de Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos del diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, debiendo dicha entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, realizar la publicación.- Dada en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel Directora.

RESOLUCIÓN No. 001/2017 INSCRIPCIÓN DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, firmada por el General Juan Santiago Estrada García, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Federación de Natación de Nicaragua**" (**FENANICA**), lo que acredita mediante *Certificación Notarial de Acta número diecisiete (17) "Reunión Extraordinaria de Asamblea General"*, extendida bajo los *Oficios Notariales del Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017)*; en la cual solicita a este Registro la Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada.

CONSIDERANDO:

I

Que a la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA**" (**FENANICA**), de conformidad a Resolución de Otorgamiento de Nuevos Números Perpetuos, del seis de agosto del año dos mil quince, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 162 del 27 de agosto del año dos mil quince, se le asignó el **Número Perpetuo sesenta y seis (66)**, realizándosele la debida inscripción a la Entidad, lo que rola del Folio ciento treinta y uno al ciento treinta y dos (131-132), Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año 2015.

II

Que dicha Entidad en Sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecisiete (2017) reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Certificación Notarial de Acta número diecisiete (17) "Reunión Extraordinaria de Asamblea General"*, extendida bajo los *Oficios Notariales del Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017)*.-

III

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA**" (**FENANICA**), ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma**, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE:** ÚNICO: Autorícese y procedáse a la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA**" (**FENANICA**), la que íntegra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE (N°47): REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí: **JOEL ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el **diez de diciembre del año dos mil diecisiete**, comparece **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA**, mayor de edad, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cuatro, uno, guión, veintiuño, cero, ocho, sesenta y uno, guión, cero, cero, cero, letra E (041-210861-0000E).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial la requerida para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA)**, de conformidad a **Certificación de Junta Directiva**, extendida por la Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, Licenciada Jeannette M. Meza Moradel, en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).- Habla el compareciente **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA**, en el carácter en que actúa y dice: **ÚNICA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS):** Que dándole cumplimiento a lo mandatado por la Asamblea General de su representada en sesión Extraordinaria celebrada a las diez de la mañana del día veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecisiete (2017), comparece ante el Suscrito Notario a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la "**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA**", (**FENANICA**), Reforma que fue aprobada en la Reunión antes mencionada, lo que Consta en **Certificación Notarial de Acta Número Diecisiete (17) Reunión Extraordinaria de Asamblea General**, extendida bajo los *oficios Notariales del Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil*

diecisiete (2017), y en documento de proyecto de Reforma Parcial firmado por los presentes en dicha sesión, documentos que yo, el Notario doy fe de tener a la vista, por lo que los Estatutos de la FENANICA de ahora en adelante se leerán de la siguiente manera: **Artículo 1°.-** La Organización se denomina FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA, la que puede abreviarse por las siglas "FENANICA" y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "La Federación". La Federación se integrará por las asociaciones, clubes e instituciones con personalidades jurídicas y debidamente inscrita ante la autoridad competente, que practican este deporte en las diferentes regiones del país que se afilien o asocien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como la máxima autoridad y única directiva del deporte de la natación, en todas sus modalidades presentes y futuras en la República de Nicaragua. La Federación está afiliada y se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las provisiones que permiten el control doping fuera de competencias.- **Artículo 2°.-** La Federación es una Institución de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, de color, sexo, origen, condición social o filiación política, su número de asociados será ilimitado, sus objetivos y fines serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promover, organizar, dirigir, administrar, coordinar, y difundir la práctica del deporte de la natación en todas sus disciplinas y actividades en Nicaragua; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos nacionales e internacionales y con las otras entidades que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales y d) Difundir los principios y reglas de la Federación Internacional de Natación (FINA) en el territorio nacional.- **Artículo 3°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Federación de Natación de Nicaragua será la Ciudad de Managua, República de Nicaragua y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua.- **Artículo 4°.-** Podrán ser miembros de la Federación: a) Las asociaciones que se encuentren debidamente inscritas y estén al día con sus obligaciones ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, b) clubes deportivos, que se encuentren debidamente inscritos, cuyo objeto sea la promoción y práctica del deporte de la natación a nivel federado, c) Las asociaciones de entrenadores, profesores, instructores de natación y salvamento acuático, jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, y que se encuentren debidamente inscritas y al día con el Registro competente; únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y d) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, que entre sus actividades desarrollen o practiquen o promuevan la natación que cuenten con un club de natación y se afilien como tal.- **Artículo 5°.-** Para ser miembro de la Federación, las asociaciones, clubes deportivos o instituciones, deberán presentar al Comité Ejecutivo de la Federación los siguientes requisitos: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos y Constancia de cumplimiento y Certificación de Junta Directiva (este último en el caso de las Asociaciones); b) Listado de la junta directiva en funciones, incluyendo el nombre del entrenador y entrenadores o instructores asistentes, si los hubiere; c) Dirección y teléfono del local de entrenamiento o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Federación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que el Comité Ejecutivo estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro federado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Federación.- **Artículo 6°.-** El Comité Ejecutivo tendrá plena potestad

para aprobar las solicitudes de membresía. En caso de ser reprobado por requisitos incompletos, el solicitante podrá someter nuevamente su solicitud una vez complete los requisitos. En caso de ser rechazada la solicitud, podrá apelarse en la siguiente Asamblea General.- **Artículo 7°.-** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Federación con rango de Presidente Honorario, con carácter vitalicio o temporal, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.- **Artículo 8°.-** Todos los miembros de la Federación tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Federación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Cumplir con las obligaciones de los cargos para los cuales sean elegidos; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo de la Federación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Federación; f) Ajustar sus programas y calendario de competencia a los de la Federación; g) Presentar al Comité Ejecutivo de la Federación, los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje del Comité Ejecutivo los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Federación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos.- **Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Federación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Federación; d) participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de las Asambleas Generales; e) presentar proyectos o propuestas al Comité Ejecutivo para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Federación y; f) participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas.- **Artículo 10°.-** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Federación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pecuniarias para con la Federación. Comprobado el atraso, el Comité Ejecutivo declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Federación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará el Comité Ejecutivo hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante el Comité Ejecutivo dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la notificación escrita. Si el Comité Ejecutivo ratificara la suspensión, el afectado podrá solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria para revisar su caso y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.- **Artículo 11°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada al Comité Ejecutivo; b) por disolución de la asociación, club, o institución a que pertenezcan ó por cancelación de su personalidad jurídica; c) por revocación de la autorización de membresía por parte del Comité Ejecutivo y confirmada por la Asamblea General; y d) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo del Comité Ejecutivo, por no participar en más de tres ocasiones no justificadas en las actividades de la Federación durante el año o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. Por inactividad por el período de un año ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física. El Comité Ejecutivo deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo.- **Artículo 12°.-** En caso de disolución comprobada de un Club, sus nadadores quedarán facultados a integrarse a cualquier Asociación o Club afiliado a la Federación o a formar nuevos Clubes o

Asociaciones.- **Artículo 13°.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.- **Artículo 14°.-** Para atender a sus fines la Federación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y además de las subvenciones, o aportes, donaciones, herencias, legados o erogaciones que reciba del Consejo Nacional del Deporte, el Instituto Nicaragüense de Deportes o cualquier entidad de gobierno designada, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, y de las donaciones, herencias, legados o erogaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de orden público o privado, y demás bienes que adquiera a cualquier título.- **Artículo 15°.-** El Comité Ejecutivo llevará un inventario permanente del patrimonio de la Federación, el que presentará en los informes anuales. Al finalizar el mandato del Comité Ejecutivo se solicitará una Certificación de Patrimonio emitida por un Contador Público Autorizado (CPA) independiente, sin perjuicio de la certificación que emitan las autoridades deportivas nacionales.- **Artículo 16°.-** El Comité Ejecutivo dentro de sus atribuciones administrativas determinará la asignación de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Federación y presentará a los miembros de la Asamblea General en sesión Extraordinaria, el proyecto de presupuesto de operación del año siguiente para su aprobación. En caso de reducción de fondos el Comité Ejecutivo queda facultado para realizar los ajustes correspondientes.- **Artículo 17°.-** El año fiscal de la Federación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de la Federación.- **Artículo 18°.-** Para el gobierno y administración de la Federación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General y b) el Comité Ejecutivo. Se establecen como órganos de apoyo del Comité Ejecutivo, Comités Permanentes y Comités Ad-Hoc, cuyos miembros serán designados por éste.- **Artículo 19°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Federación y estará constituida por: a) los delegados y/o suplentes de cada miembro, debidamente acreditados. El delegado tendrá derecho a voz y voto. El suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado; b) Los miembros del Comité Ejecutivo, quienes sólo tendrán derecho a voz y c) los miembros honorarios, quienes sólo tendrán derecho a voz.- **Artículo 20°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Federación la convoque, o cuando dos tercios de los miembros, soliciten convocarla, debiendo indicarse en la solicitud el o los temas de la reunión, en ambos casos sólo podrá tratarse los temas por los cuales fue convocada.- **Artículo 21°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros vía correo electrónico, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación a la celebración de la Asamblea. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- **Artículo 22°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si concurren al menos, la mitad más uno de los miembros de la Federación. Esta proporción mínima de asistentes deberá mantenerse durante toda la asamblea. Si llegase a romperse el quórum, la reunión será suspendida dándose por válidos los acuerdos alcanzados antes de la suspensión, cerrando el acta de la sesión y consignando el motivo de la suspensión. Si a la hora citada no se reuniere el quórum requerido, se procederá a esperar a que lleguen los miembros necesarios hasta por una hora. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum, se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los cinco a diez días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que la ley, los estatutos del Comité Olímpico Nicaragüense, la constitución y reglamento de la Federación Internacional de Natación (FINA) o los estatutos de la Federación hayan fijado una mayoría distinta. En las sesiones de la Asamblea General

cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por telefacsimil, por correo electrónico o por vía telefónica.- **Artículo 23°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Federación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, el informe del Presidente sobre la marcha de la Federación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración del Comité Ejecutivo con antelación a la citación de la Asamblea. Cada cuatro (4) años al concluir el ciclo olímpico con los Juegos de la Olimpiada y concluir el correspondiente período del Comité Ejecutivo de la Federación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente, el Balance General, el estado de resultados y sus anexos y proceder a la elección del Comité Ejecutivo de la Federación.- **Artículo 24°.-** Cuando por fuerza mayor o por cualquier otra causa y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y el Comité Ejecutivo deberá convocarla a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes.- **Artículo 25°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión.- **Artículo 26°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Federación y actuará de Secretario quien lo sea del Comité Ejecutivo, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Dicha designación se realizará a través de un comité de edad compuesto por el miembro de mayor edad y el de menor edad y un notable escogido entre los presentes.- **Artículo 27°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Federación; b) Aprobación del anteproyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, c) de la disolución de la Federación; d) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Federación, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cuatro años; e) de la expulsión de un miembro afiliado; f) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por el Comité Ejecutivo; y g) de la aprobación a propuesta del Comité Ejecutivo, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las letras a), c) y d) del presente artículo deberán otorgarse en escritura pública, que suscribirá el Presidente de la Federación o quien lo reemplace.- **Artículo 28°.-** El Comité Ejecutivo es la autoridad permanente de la Federación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Federación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General.- **Artículo 29°.-** El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser propuestos por cualquier representante acreditado en la Asamblea. Los nuevos miembros entrarán en funciones el primero de enero del año siguiente en que se hayan celebrado los Juegos de la Olimpiada de Verano y durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en sus cargos sin restricción alguna. No podrán ser electos para cargos en el Comité Ejecutivo más de un representante de cada miembro de la Federación.- **Artículo 30°.-** Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos uninominalmente, en votación pública, por la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en

que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral compuesto por el miembro de mayor edad y el de menor edad escogido entre los presentes en la Asamblea y un Notario Público.- A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Comité Olímpico Nicaragüense y a un delegado del Instituto Nicaragüense de Deporte, Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, u otra entidad designada por el Gobierno para tal fin.- **Artículo 31°.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar el Comité Ejecutivo las personas que a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses con derechos vigentes.- **Artículo 32°.-** La elección se efectuará por medio del sufragio ejercido por el representante de cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total o parcial, del Comité Ejecutivo, deberá realizarse en sesión a la que concurran la mitad más uno de los miembros vigentes. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse a otra reunión en fecha comprendida dentro de los siguientes cinco días de la primera citatoria, bastando para su realización la concurrencia de la mayoría simple de los miembros de la Federación de Natación de Nicaragua.- **Artículo 33°.-** Si quedare vacante algún cargo en el Comité Ejecutivo por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, ésta vacante deberá ser cubierta temporalmente por un miembro que el mismo Comité Ejecutivo designe de entre sus miembros. Ésta sustitución deberá ser ratificada o sustituido por la elección de otro miembro en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.- **Artículo 34°.-** El Presidente del Comité Ejecutivo lo será también de la Federación, la representará judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.- **Artículo 35°.-** Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo: a) dirigir la Federación y velar por el cumplimiento de sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Federación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a través del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, en tiempo y forma de acuerdo a los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación federado y de las diversas unidades que conformen la Federación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General a excepción de los Reglamentos de los Comités Permanentes y Ad-Hoc, que serán aprobados por el Comité Ejecutivo; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Federación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los titulares de las selecciones nacionales conformadas por los mejores nadadores nicaragüenses, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o desafiliación de los miembros de la federación; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllas; j) promover la afiliación de nuevos miembros.- **Artículo 36°.-** La Asamblea General autorizará al Comité Ejecutivo para vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, legados, contribuciones y donaciones, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que por su naturaleza deban realizarse. Además celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes. Alquilar o arrendar los bienes muebles o inmuebles hasta por un plazo igual al del período para el cual fueron electos. Vender los bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hayan expuestos a perderse o deteriorarse, o contratar o adquirir obligaciones por un monto de veinticinco mil dólares o su

equivalente en córdobas. Exigir judicialmente o extrajudicialmente el pago de créditos u obligaciones y dar los correspondientes recibos. Abrir y cerrar cuentas bancarias; gestionar chequeras y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Federación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Sólo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Federación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos.- **Artículo 37°.-** Acordado por el Comité Ejecutivo cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro del Comité Ejecutivo que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General, en su caso.- **Artículo 38°.-** El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes y sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud del Presidente o de la mayoría simple de sus miembros.- Las convocatorias para ambas sesiones se realizarán con cinco días de anticipación.- Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto de quien presida la sesión.- **Artículo 39°.-** De las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta.- **Artículo 40°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver el Comité Ejecutivo, sea para sí, su cónyuge o parientes hasta por el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, deberán abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.- **Artículo 41°.-** El cargo de directivo de la Federación es compatible con cualquier cargo de la directiva de cualquier miembro afiliado a la Federación o del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán ser directivos los menores de edad.- **Artículo 42°.-** Corresponderá al Presidente de la Federación: a) representar legalmente a la Federación; b) presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; c) convocar a través de la secretaría a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe el Comité Ejecutivo; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Federación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre del Comité Ejecutivo, de la marcha de la Federación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la sesión más próxima; i) representar a la Federación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.- **Artículo 43°.-** El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.- **Artículo 44°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, firmar y despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Federación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros del Comité Ejecutivo para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Federación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Federación y otorgar certificaciones

administrativamente de antecedentes que consten en los archivos de la Federación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.- **Artículo 45°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Federación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Federación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y elaborar el balance general, estado de ingreso y egresos y sus anexos, especialmente las cuentas por pagar y por cobrar, además del inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Federación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; e) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física y f) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende el Comité Ejecutivo. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Federación.- **Artículo 46°.-** Las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales que no sean las que de un modo general les correspondan como componente del Comité Ejecutivo de la Federación, serán las que el Comité Ejecutivo le encomiende y señale. El Reglamento Interno del Comité Ejecutivo que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderán a los Vocales subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según sean designados por el Comité Ejecutivo.- **Artículo 47°.-** Las funciones del Fiscal serán las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Federación procurando que se cumpla los fines y objetivos de la misma; b) fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo; c) fiscalizar en conjunto con el Secretario, el trabajo y buen funcionamiento de las Comisiones que se creen; d) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Federación; e) fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Federación; y f) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.- **Artículo 48°.-** La designación de los Comités Permanentes y Ad-Hoc, será responsabilidad del Comité Ejecutivo, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) personas, durarán según su actividad a realizar y sus atribuciones y deberes serán establecidos en un Reglamento elaborado por los miembros de los Comités y aprobado por el Comité Ejecutivo.- **Artículo 49°.-** Cualquier miembro de la Federación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos podrá ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Federación; b) en caso de violación a los presentes Estatutos y Reglamentos de la Federación; o c) por incumplimiento de los Acuerdos del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.- **Artículo 50°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica.- **Artículo 51°.-** El Comité Ejecutivo está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General.- **Artículo 52°.-** Si durante el desarrollo de un evento, nacional o internacional, se produjere una infracción disciplinaria por parte de un competidor, el Jefe de la delegación deberá tomar las medidas disciplinarias correspondientes, en consulta con el equipo técnico que lo acompaña, debiendo, dicha sanción, ser ratificada o modificada por el Comité Ejecutivo de la Federación, ajustándose a los procedimientos establecidos para ello.- **Artículo 53°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10 y 52, el afectado tendrá derecho de comparecer ante el Comité Ad Hoc correspondiente, personalmente, por medio de un representante o por escrito a expresar lo que tenga a bien. El Comité resolverá dicho escrito en la resolución que del caso presente al Comité Ejecutivo y que el Secretario de la Federación le notificará una vez que el Comité Ejecutivo decida sobre el informe. De la resolución que emita el Comité Ejecutivo podrá apelar,

a través del Secretario del Comité Ejecutivo, ante la Asamblea General dentro de los siete días siguientes a la notificación, de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Federación.- **Artículo 54°.-** Cualquier persona natural o jurídica que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Federación serán declaradas públicamente no gratas por el Comité Ejecutivo, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Federación y el Comité Ejecutivo tendrá facultades de tomar otras medidas y acciones judiciales según la gravedad del caso.- **Artículo 55°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.- **Artículo 56°.-** Ser miembro de la Federación de Natación de Nicaragua constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Federación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros.- **Artículo 57°.-** La Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo de la Federación con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento.- **Artículo 58°.-** La modificación de los estatutos de la Federación de Natación de Nicaragua podrá ser a propuesta del Comité Ejecutivo o por la mitad más uno de los miembros de la Federación y será acordada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma.- **Artículo 59°.-** La Federación de Natación de Nicaragua podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, adoptado por las dos terceras partes de sus miembros presentes, observándose los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Disuelta la Federación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Federación y serán entregados a quien la Asamblea General determine.- **Artículo 60°.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán lo establecido en la ley de la materia, los estatutos, normas y reglamentos de la Federación Internacional de Natación (FINA), de la Unión Amateur de Natación de las Américas (UANA) y de la Confederación Centroamericana y del Caribe de Aficionados a la Natación (CCCAN), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio del Comité Ejecutivo de la Federación.- **Artículo 61°.-** Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los miembros de la Federación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre el Comité Ejecutivo de la Federación y cualquiera de sus miembros o entre sus miembros, o entre la Federación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por el Comité Ejecutivo, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Corte de Arbitraje del Deporte (TAS-CAS), con sede en Lausana, Suiza. Cualquier decisión a que llegue dicha Corte será final y obligatoria para las partes correspondientes.- **Artículo 62°.-** Para efectos del reconocimiento por parte del Comité Olímpico Nicaragüense, del Consejo Nacional del Deporte y del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, los presentes Estatutos sustituyen a los estatutos reformados el día quince (15) de octubre del dos mil nueve (2009) y publicados en la Gaceta, Diario Oficial número ciento diecinueve (119) del veintiocho (28) de junio del año dos mil once (2011), los cuales quedan sin ningún valor ni efecto legal, así como cualquier otra disposición que se opusiere a los presentes estatutos.- Así quedaron aprobados por unanimidad los nuevos Estatutos de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo a los Estatutos de la Federación y celebrada en la fecha, hora y lugar previstos. Se delega al Licenciado JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA para que comparezca ante Notario Público de su preferencia para certificar el Actá respectiva y elaborar ante Notario Público la correspondiente Escritura Pública de Reforma Parcial de Estatutos de la misma Federación Deportiva.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que

aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA.- (f) Ilegible JOEL ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número cuarenta y cuatro (44) al Reverso del folio número cincuenta y uno (51), con Series "G" números: 9550922, 9592841, 9592842 y 9592843, de mi **PROTOCOLO NÚMERO DIECISÉIS (16)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Federación, señor JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de ocho folios útiles de papel de ley con Series "P" números 0854606, 0854608, 0854609, 0854610, 0854611, 0854612, 0854613 y 0854614, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.- **JOEL ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-** Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dada en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Lic. *Jeannette M. Meza Moradel* Directora.

Reg. 3123 - M. 87791030 - Valor - C\$ 2,125.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES**" (**ASOVELACH**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 040/2017 del 04 de octubre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo trescientos noventa y cinco (395)**, lo que rola en los Folios setecientos ochenta y nueve al setecientos noventa (789-790), **Tomó: dos (II) del Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número cuarenta (40) "Constitución de Asociación Deportiva sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos", celebrada en la Comarca Puerto Díaz, Juigalpa, Chontales, a las seis de la tarde del día seis (06) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales del Licenciado Joel Antonio Ruiz Martínez.-* Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecisiete (2017). Dada en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. *Jeannette M. Meza Moradel* Directora

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES): En este mismo acto, los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES: CAPÍTULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración, Fines y Objetivos:** Artículo 1°.- La Asociación se denomina "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES**", la que podrá denominarse también,